POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE LA SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA VIRGINIA E.S.P.

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA VIRGINIA ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las facultades conferidas en el artículo 12 del acuerdo 016 de 2014 emanado del Honorable Concejo Municipal, y Acuerdo Numero 08 de 2017 proferido por la Junta Directiva de la E.S.P, articulo 3 de la ley 1857 de 2017, decreto 3135 de 1968, Decreto número 1045 de 1978, artículo 2.2.5.5.50 del decreto 1083 de 2015, y demás disposiciones legales y complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN CAMILO GONZALEZ AGUIRRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.561.849 de La Virginia, labora en la actualidad desempeñando el cargo de **Subgerente de Planificación técnica, administrativa, operativa y de prestación de servicios** de la Empresa de Servicios Públicos de La Virginia E.S.P.

Que el señor GONZALEZ AGUIRRRE en oficio dirigido a la Gerencia de la Empresa ha solicitado le sea concedido dos (2) días de permiso fundamentado en las siguientes consideraciones

1. Para el día martes 15 de Octubre de 2024 como día de la familia a que tiene derecho a disfrutar por el segundo semestre del año 2024

2. Para el día miércoles 16 de octubre de 2024 por concepto de día de permiso remunerado

Que el día de la familia a que se refiere el numeral primero del presente acto administrativo tiene su sustento legal en el artículo 3 de la ley 1857 de 2017 *"Por medio de la cual se Modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones*", en donde se establece entre otras cosas lo siguiente:
(...)
Artículo 3 Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

(....)

Que El Ministerio de Trabajo se ha pronunciado mediante el concepto 38425 de 2023 estableciendo que
(...)

"*.... la jornada laboral semestral para que el trabajador comparta con la familia, no es acumulable. No obstante, es viable que el empleador le otorgue tal derecho al trabajador concediéndole los días no otorgados que por distintas razones no la haya concedido, para que, ante una eventual inspección del Ministerio de Trabajo, el empleador pueda demostrar que a pesar de que no lo pudo hacer durante el primer semestre, justificando las razones de su omisión, de igual forma cumplió con la norma, otorgándole al trabajador los dos días anuales...*"

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto No 344731 de 2022 dijo entre otras cosas lo siguiente
(....)

Las actividades relacionadas con el día de la familia se encuentran dispuestas en la Ley 1857 de 2017 y se establecen en cumplimiento de los planes de bienestar y de los programas de protección del empleado y su familia de que trata el Decreto Ley 1567 de 1998 y el Decreto 1083 de 2015.
(...)

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto No 041801 de 2024 dijo entre otras cosas lo siguiente

(...)

El Legislador contempló la posibilidad para que los empleadores tanto del sector privado como público gestionen una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados.

Determina la norma que, en el evento que no sea posible realizar esta jornada, deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, ...
(....)

Frente al tema de permiso remunerado, la norma que permite dicho privilegio establece que el servidor público tiene derecho a separarse del cargo que ostenta con salario pago hasta tres días con permiso del empleador,

Que el numeral 6º del artículo 37 de la Ley 1952 de 2019, señala:
(....)

"*Artículo 37. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público: (...) 6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.*

(...)"

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 de 2017, establece:
(...)

"Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por el término de tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.
(...)

Que según la legislación vigente el objetivo del permiso remunerado esta direccionado a permitir que el empleado público pueda separarse temporalmente de las funciones a su cargo para atender situaciones de orden personal o familiar que se encuentren justificadas.

Que de las normas contenidas en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, y Decreto 648 de 2017, se concluye que el permiso se consagra como un derecho del empleado, por medio del cual se busca que los servidores públicos se desvinculen transitoriamente de la prestación de sus funciones para que puedan atender situaciones de orden personal o familiar que se encuentren justificadas, con goce de sueldo, hasta por tres (3) días

Que el departamento administrativo de la Función Pública hablando sobre el derecho a disfrutar de tres días de permiso remunerado dijo lo siguiente:
(...)

"de las normas contenidas en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, se concluye que el permiso se consagra como un derecho del empleado, por medio del cual se busca que los servidores públicos se desvinculen transitoriamente de la prestación de sus funciones para que puedan atender situaciones de orden personal o familiar que se encuentren justificadas, con goce de sueldo, hasta por tres (3) días.

El permiso debe ser concedido por el Jefe del organismo o su delegado, quien evaluará si es viable autorizarlo o negarlo. No obstante, se aclara que la norma no señala qué eventos constituyen una justa causa, dejando en cabeza del jefe organismo o su delegado la competencia para analizar y decidir en cada caso lo pertinente. El número de permisos que se pueden conceder a un empleado tampoco se encuentra determinado por la legislación.

En todo caso se reitera que el objetivo del permiso remunerado es que el empleado pueda separarse temporalmente de las funciones a su cargo para atender situaciones de orden personal o familiar que se encuentren justificadas. Como quiera que las normas precisan que este permiso puede concederse cuando medie justa causa, se infiere que en cada caso le corresponde al Jefe del organismo o su delegado analizar si concede o no el permiso remunerado hasta por tres (3) días, y puede negarlo si considera que no se configura una justa causa..."
(....)

Que se hace necesario encargar durante los días 15 y 16 de Octubre de 2024 de la Subgerencia de Planificación técnica, administrativa, operativa y de prestación de servicios de la Empresa de Servicios Públicos de La Virginia E.S.P. a la doctora **ANDREA STEPHANIA BUITRAGO GIRALDO** Subgerente Comercial y Asuntos Administrativos y Financieros de la E.S.P de La Virginia durante los dos (2) días en que el titular del cargo atrás citado se encuentre por fuera de sus actividades misionales de la Empresa

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Encargar a la Señora **ANDREA STEPHANIA BUITRAGO GIRALDO,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.087.555.323 expedida en La Virginia Rda., quien en la actualidad se desempeña como Subgerente Comercial y Asuntos Administrativos y Financieros de La Empresa de Servicios Públicos de La Virginia, de las funciones que desarrolla el cargo de Subgerente de Planificación técnica, administrativa, operativa y de prestación de servicios.

Parágrafo primero: El encargo a que hace referencia el presente articulo comprende los días quince (15) y dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Parágrafo segundo: la señora **BUITRAGO GIRALDO**, estará encargada en el cargo de **Planificación técnica, administrativa, operativa y de prestación de servicios** de La Empresa de Servicios Públicos de La Virginia E.S.P., quedando dicha funcionaria con las mismas facultades y responsabilidades de la que es titular y a su vez será responsable del cargo que ha venido desempeñando como Subgerente Comercial y Asuntos Administrativos y Financieros de La Empresa de Servicios Públicos de La Virginia

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la Resolución al interesado con copia a la hoja de vida.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de la Virginia, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

GRIMANESA RESTREPO ZAPATA
Gerente

JOSE JAIRO CARTAGENA OCAMPO
Asesor Jurídico Externo

Proyecto: secretaria ejecutiva